



Informe de Evaluación y Seguimiento a la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Oficina de Control Interno

ABRIL 2018

TABLA DE CONTENIDO

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE	3
III. METODOLOGÍA	3
IV. MARCO LEGAL O CRITERIOS	3
V. RESULTADOS DE AUDITORIA	4
VI. RIESGOS IDENTIFICADOS	14
VII. MEJORAMIENTO CONTINUO	14
VIII. RECOMENDACIONES	15
IX. CONCLUSIONES	15
X. Anexos	16
ANEXOS	

I. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento del convenio 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A., -UPME ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE y contrato No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A – SUBATOURS S.A.S., de acuerdo a lo establecido en la adopción del plan estratégico del Decreto 1081 de 2015.

II. ALCANCE

El alcance de la auditoria está determinado por la ley 1523 de 2012, ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, 1737 de 2014 artículo 98, ley 1769 de 2015 artículo 97, ley 1815 de 2016 artículo 86, decreto 1081 de 2015, convenio No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A., -UPME ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE y contrato No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A – SUBATOURS S.A.S.

III. METODOLOGÍA

Con el fin de alcanzar el objetivo de la presente Auditoria, se procedió a efectuar las siguientes actividades:

Verificación del convenio No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A., -UPME ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE y contrato No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A – SUBATOURS S.A.S.

IV. MARCO LEGAL O CRITERIOS

1. Ley 1523 de 2012.
2. Ley 80 de 1993
3. Decreto 1082 de 2015
4. Ley 1737 de 2014, artículo 98.
5. Ley 1769 de 2015, artículo 97.
6. Ley 1815 de 2016, artículo 86.
7. Decreto 1081 de 2015.
8. Convenio No. 9677-SAPII013-636-2016.
9. Contrato No. 9677-20-205-2014.

3

V. RESULTADOS DE AUDITORIA

El presente seguimiento se basó en el análisis del Plan Estratégico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, establecido en el artículo 2.3.1.4.3.1 del Decreto 1081 de 2015, y algunos aspectos de la etapa precontractual y contractual (Decreto 1082 de 2015), los cuales serán mencionados y desarrollados en la presente auditoria.

A. FORTALEZAS

1.- Conforme a lo establecido en el Plan Estratégico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este se ha adoptado por parte del FNGRD, teniendo en cuenta que el objeto del convenio se enfoca en un proyecto de desarrollo sostenible, y se han ejecutado bajo los lineamientos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la Contratación Pública.

2.- Celebración de convenios de asociación que crean vínculos jurídicos entre las partes con el objetivo de desarrollar actividades de cooperación para la realización y ejecución de los programas estratégicos de la Subcuenta San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

B- ADOPCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.3.1.4.3.1., DEL DECRETO 1081 DE 2015.

4

La subcuenta de San Andrés, fue reglamentada a través del Decreto 1081 de 2015, el cual a su vez compilo el Decreto 510 de 2015, que adopta el Plan Estratégico para el Archipiélago de San Andrés, con el fin de implementar los programas y proyectos sostenibles, conforme a lo estipulado en los Planes Nacionales de Desarrollo.

El Plan Estratégico ha sido el resultado de las necesidades de mayor prioridad en el Archipiélago las cuales se establecieron en forma conjunta con las autoridades locales y demás actores que intervienen con el fin de alcanzar los objetivos del plan.



Se procedió a verificar el convenio No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A., -UPME ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE y contrato No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A – SUBATOURS S.A.S., con el fin de establecer si estos actos jurídicos cumplen con los objetivos establecidos en el Plan Estratégico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE.

Se observó en el Plan Estratégico de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo siguiente:

“(...) Si bien los resultados en materia de servicio de energía eléctrica y recolección de basuras parecen positivos por su alta cobertura, existen varios factores que se deben revisar para garantizar la sostenibilidad de los modelos. Respecto al servicio de energía, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, ha realizado un esfuerzo para brindar a la población del Archipiélago un servicio electricidad a las ciudades intermedias del Sistema Interconectado Nacional -SIN, para lo constituyó un Exclusivo – ASE entregando en concesión la del servicio en dicha Área, para lo cual el Concesionario adelanta las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica (...)” “(...) la sostenibilidad del Archipiélago depende, en gran medida, del uso de energías renovables de mínimo impacto ambiental, por lo cual es importante adelantar proyectos en este sentido (...)”

5

Con relación al Convenio No. 9677-SAPII013-636-2016, su objeto se fundamenta en lo siguiente: *“Aunar esfuerzos, económicos, técnicos, humanos y físicos y administrativos, con el propósito de adelantar acciones relacionadas con la generación de energía y la eficiencia energética en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”*. Lo anterior debido a que el Archipiélago depende en gran medida de combustibles fósiles y su costo es alto para generar electricidad. Conforme a lo previamente establecido el convenio da cumplimiento a los lineamientos enmarcados en el Plan Estratégico del Archipiélago.

- CONTRATO No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.- SUBATOURS S.A.S.

El contrato No. 9677-20-205-2014, no se encuentra en el marco de los programas estratégicos establecidos en el Decreto 1081 de 2015, no obstante, su propósito se enfoca en *“el suministro de tiquetes aéreos para el personal idóneo contratado para la iniciación y ejecución del proyectos de la Subcuenta San Andrés”*. El cual es necesario para la ejecución de los proyectos establecidos en el Plan Estratégico.

C.- DECRETO 1082 DE 2015, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios Previos.

Verificación de estudios previos:

- CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE.

Descripción de la necesidad	Cumple
El Objeto a contratar	Cumple
Modalidad de Selección	Cumple
Valor del contrato y justificación	Cumple
Criterios para seleccionar la oferta	Cumple
Análisis del Riesgo	Cumple. No obstante, el segundo riesgo hace referencia a un riesgo no previsible. "ocurre cuando se presenta retrasos o incumplimientos".
Garantías	Cumple
Si es Acuerdo Comercial	Cumple

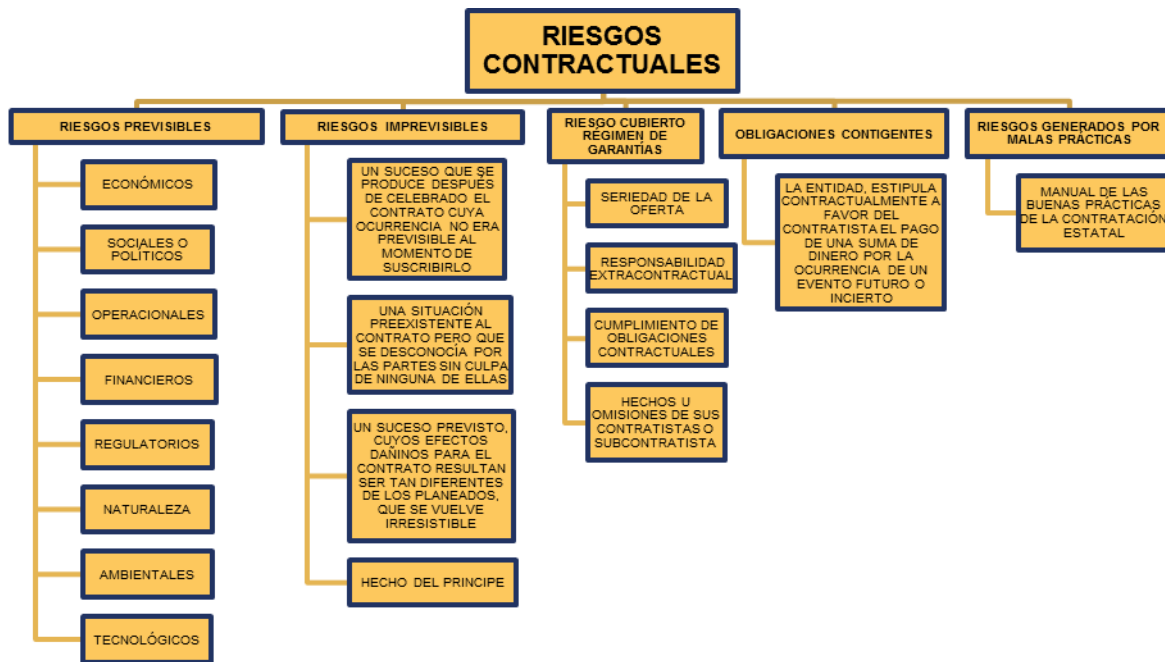
- CONTRATO No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.- SUBATOURS S.A.S. C
6

Descripción de la necesidad	Cumple
El Objeto a contratar	Cumple
Modalidad de Selección	Cumple
Valor del contrato y justificación	Cumple
Criterios para seleccionar la oferta	Cumple
Análisis del Riesgo	Cumple, No obstante, el noveno riesgo hace referencia a un riesgo no previsible. "Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a la ejecución del contrato".
Garantías	Cumple
Si es Acuerdo Comercial	Cumple

Es significativo definir conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, el concepto de riesgo: *"Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*. Riesgo que a su vez puede alterar el equilibrio financiero establecido en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, *"De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento"*.

No obstante, en materia contractual **el Riesgo**: se regula de la siguiente forma:

- Riesgos previsibles
- Riesgos imprevisibles
- Riesgos cubierto por el régimen de las garantías
- Obligaciones contingentes
- Riesgos generados por malas prácticas.



Conforme al análisis de los riesgos en materia contractual y a la información que se detalla de manera gráfica, se evidenció lo siguiente:

En la clasificación del riesgo previsible que debe contemplar el pliego de condiciones o sus equivalentes, (Art. 4 de la ley 1150 de 2007), se observó, tanto en el convenio como en contrato que son objetos de verificación en la presente auditoria, se relacionó como riesgo previsible el incumplimiento total o parcial del contratista, siendo este, como se observa en la gráfica, un riesgo cubierto por el régimen de las garantías, el cual no se encuentra relacionado en el pliego de condiciones o sus equivalentes.

Conforme a lo contenido en el CONPES 3714 de 2011, define el Riesgo Previsible de la siguiente manera: “(...) el análisis de riesgos contractuales al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se restringe única y exclusivamente a los “Riesgos Previsibles”. Así, el ejercicio propuesto en la Ley 1150 de 2007, busca extrapolar del ámbito del equilibrio económico de los contratos, los riesgos previsibles plenamente tipificados, estimados y asignados por las partes de un contrato estatal, con el fin de que hagan parte de las condiciones del mismo. De esta forma, los riesgos previsibles tienen un tratamiento propio regido por las reglas consignadas en el contrato,

incluyéndolos así dentro de la ecuación contractual, con lo cual, en caso de acaecer en la ejecución del contrato no afectarían el equilibrio económico y por tanto, no procedería su restablecimiento. Dicha previsibilidad va ligada a la posibilidad de la identificación y cuantificación del riesgo en condiciones normales, teniendo en cuenta que entre mayor probabilidad del evento mayor previsibilidad del mismo. Dichas condiciones deben hacer parte de los estudios y documentos previos del proceso de contratación de acuerdo a lo previsto en la normativa. (...). Por ende, no se puede clasificar como riesgo previsible “(...) El incumplimiento total o parcial del contrato, en la medida en que compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, teniendo como consecuencia la exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la eventual indemnización de perjuicios por el exceso de lo cubierto por la garantía (...)”

En este sentido el riesgo por posible incumplimiento total o parcial de las obligaciones, que se relacionó en los estudios previos del convenio y en el contrato, es un “riesgo no previsto” que hace parte de los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías (ver grafica), lo anterior obedece a que una vez que se presenta el posible incumplimiento, se deriva la responsabilidad contractual en la cual se puede exigir el cumplimiento contractual a través de las garantías e indemnización de perjuicios. (ley 1150 de 2007, artículo 7, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1 y s.s) y conforme a lo anterior no se puede identificar como un riesgo previsible.

D.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN – Capítulo 2, Sección 1, Decreto 1082 de 2015.

8

Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar la modalidad de selección:

- CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE.

Modalidad de Selección: Directa, enmarcada a través de un Convenio de asociación, donde aúnan esfuerzos el FNGRD- FIDUPREVISORA, UPME y la FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE, conforme a lo establecido en el artículo 355 de la C.N., el cual permite alianzas entre entidades públicas y privadas con el fin de ejecutar una labor en común, en concordancia con la ley 489 artículos 95 y 96, y regidos por el Estatuto de la Contratación Pública.

- CONTRATO No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.- SUBATOURS S.A.S

Modalidad de Selección: Selección Abreviada, se encuentra bajo esta modalidad por ser un contrato de suministro de tiquetes aéreos, el cual a su vez requiere de especificaciones técnicas, para cumplir con el objeto del contrato.

E.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

- CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE.

Se observa, la expedición del registro presupuestal CDP No. 16-0761 del 1 de Agosto de 2016 y certificado de aprobación de las garantías del 10 de Agosto de 2016, presentada por la FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE.

- CONTRATO No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.- SUBATOURS S.A.S.

Se observa, la expedición del registro presupuestal No. 014-0161 del 04 de Febrero de 2014 y certificado de aprobación de las garantías de fecha 19 de marzo de 2014, presentada por SUBATOURS S.A.S.

F.-VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO Y/O CONTRATO

- CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE.

- Se observa en el Convenio No. 9677-SAPII013-636-2016, concurrencia simultánea de supervisiones entre la UPME y la UNGRD, y sus respectivas funciones se encuentran contenidas en el convenio mencionado.
- Se evidencia el acta de inicio de fecha 12 de Agosto de 2016, en la cual todas las partes que suscribieron el acta aparecen en calidad de supervisores.
- Se observa en la designación de supervisión de fecha 19 de Julio de 2017, como obligación, la de realizar seguimiento técnico al contrato relacionado, siendo esta supervisión ejercida por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), conforme a lo establecido en el contrato.
- La OCI, procede a verificar dos informes de la supervisión los cuales fueron suministrados a través de medio electrónico el día 23/04/2018.
- Informe final de fecha 18/07/2017, se evidencia que la supervisión técnica del convenio está en cabeza de UPME, quien a su vez expide la certificación técnica a la Fundación Rocky Mountain por la calidad de los productos. Frente a la supervisión ejercida por la UNGRD (financiera y administrativa) el seguimiento y control se realizó a través de las reuniones ordinarias del Comité Operativo, se evidencia cuatro (4) actas y dos listas de asistencia a reuniones. Al igual se observa en el marco de las funciones de la supervisión un oficio de fecha 13/06/2017, mediante el cual se solicita a la Fundación

9

Rocky Mountain, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y a su vez la Fundación Rocky Mountain genera respuesta el 27/06/2017.

Una vez suscrito el convenio, conforme a las actas suministradas se observaron la realización de las siguientes reuniones:

1. 12 de agosto de 2016, se adjunta listado de asistencia, tema de la reunión de inicio RM.
2. 27 de octubre de 2016, se evidencia acta, objeto de la reunión seguimiento del convenio, no obstante, no esta suscrita por todos los asistentes.
3. 23 de enero de 2017, se evidencia acta, objeto de la reunión seguimiento del convenio, no obstante, no está suscrita por todos los asistentes.
4. 23 de marzo de 2017, se evidencia acta, objeto de la reunión seguimiento del convenio, no obstante, no está suscrita por todos los asistentes.
5. 12 de julio de 2017, se evidencia acta, objeto de la reunión seguimiento del convenio, no obstante, no está suscrita por los asistentes.
6. 5 de febrero de 2018, se adjunta listado de asistencia, tema de la reunión revisión del convenio.

El convenio estuvo suspendido en el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2017 al 26 de diciembre de 2017, de acuerdo con la solicitud presentada por la Fundación Rocky, a través de oficio de fecha 04 de septiembre de 2017.

10

Conforme al convenio las reuniones ordinarias del comité se convocarían cada dos meses, es decir, hasta la fecha de la presente auditoria correspondía realizar nueve (9) reuniones, no obstante, en el informe de supervisión de fecha 26 de enero de 2018, se relaciona diez (10) reuniones realizadas durante la ejecución contractual, de las cuales cuatro (4) reuniones que se mencionan que fueron realizadas de manera virtual, no se evidenciaron actas, cuyas fechas de realización son las siguientes: 18/08/2016, 17/10/2017, 02/04/2018. En el informe se relaciona una fecha del año 2015 3/12/2015. Conforme a lo anterior se debe tener en cuenta que durante la actividad contractual en los casos de que se realice reuniones es importante levantar las actas correspondientes y estas sean suscritas por todos los asistentes con el fin de ejercer el control y seguimiento.

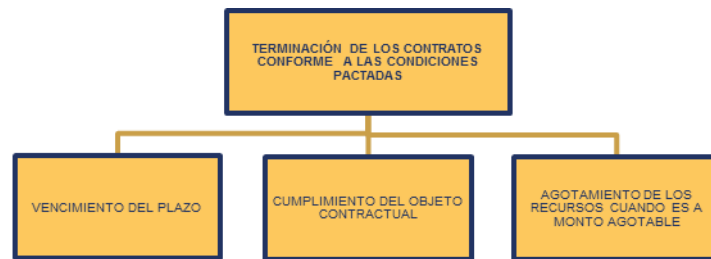
- En el Informe del 26/01/2018, describe lo siguiente: por parte de la Fundación Rocky Mountain, a través de oficio presentado el 04 de septiembre de 2017, se solicita la suspensión de la ejecución del contrato a la cual se accedió por el término de dos meses y se procedió al levantamiento de la respectiva acta, la cual se observa en la documentación allegada. De igual manera la supervisión menciona en el presente

informe: previo a generar el tercer desembolso la Fundación Rocky Mountain, realice claridad en los informes sobre los aspectos financieros y presupuestales, de lo contrario el supervisor UNGRD no procederá autorizar ningún desembolso.

- En el informe previamente mencionado la supervisión del contrato hace referencia a lo siguiente: "...considero que se debe proceder a la liquidación del mismo toda vez que UPME manifiesta desde el punto de vista técnico es lo más pertinente y que en este momento la FUNDACIÓN cuenta con bajos niveles de operatividad en Colombia, situación que de seguir el convenio dificultaría aún más su seguimiento..."

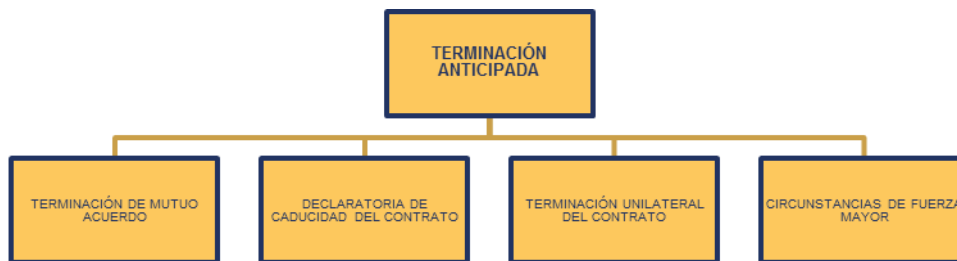
Conforme a lo establecido por el supervisor de la UNGRD en el último ítem, se analiza lo siguiente:

Por regla general los contratos terminan por:



11

O, por terminación anticipada del Contrato



Por lo que se sugiere, en caso de proceder a tramitar la terminación anticipada del convenio por mutuo acuerdo, se realice lo siguiente:

- Solicitud dirigida al ordenador del gasto (UNGRD), donde se sustente los hechos que genera la terminación del contrato y a la vez se indique la fecha en la cual se requiere terminar el vínculo contractual.
- Suscribir el acta de terminación de mutuo acuerdo.

- Establecer el balance final del contrato, por parte del supervisor y el contratista.
- CONTRATO No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.- SUBATOURS S.A.S

La Oficina de Control Interno verifica los soportes del informe final de la supervisión, el cual fue remitido a través de medio electrónico por la supervisión del contrato, que corresponden a las evidencias que soportan el pago que se canceló al contratista, conforme al objeto del contrato: “suministro de tiquetes aéreos con rutas nacionales e internacionales”. En el anexo adjunto al informe de supervisión se detalla el resumen del consumo de tiquetes mes a mes, entregado por el operador donde se discrimina cada uno de los tiquetes y cobros del contrato.

Respecto de las obligaciones específicas establecidas en el contrato, el informe final indica que el contratista cumplió con las obligaciones del contrato. No obstante, en la verificación documental se observó que frente a la obligación No. 20. “Presentar informes quincenalmente al supervisor del contrato (...)”, el supervisor indica que este informe fue presentado mensualmente por parte del contratista; lo que presuntamente se constituye en un incumplimiento a la obligación establecida entre las partes en el contrato. Si bien se cumplió con los fines del contrato, es importante tener en cuenta que una de las finalidades de la supervisión radica en verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en las obligaciones contractuales, con el fin de efectuar el seguimiento y control de los contratos estatales de manera oportuna.

12

Como análisis de las posibles causas que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual conforme a los proyectos adoptados en el Plan Estratégico del Archipiélago, se encuentran las siguientes:

- Deficiencias en la elaboración del acta de inicio, con la cual se deja constancia de la iniciación real y efectiva del objeto del convenio y/o contrato y la calidad de las partes que en ella intervinieron.
- Deficiencias en la elaboración de la designación de supervisión, cuando en el convenio celebrado concurre simultáneamente dos supervisiones con funciones establecidas para cada supervisión.
- Se relaciona como riesgo previsible, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, siendo el anterior un riesgo que deben cubrir las garantías en la contratación.

- Deficiencias en el levantamiento de actas una vez realizadas las reuniones de control y seguimiento.

Conforme a lo observado en la verificación efectuada por la Oficina de Control Interno se identifican oportunidades de mejora relacionadas con:

- **“Elaboración del Acta de Inicio”**

El acta de inicio en el contrato estatal es un documento formal en cuya elaboración y suscripción participan el contratista, el supervisor y/o interventor. Este documento da inicio real y efectivamente al objeto del contrato; por ello la importancia que la calidad de las partes esté plenamente identificada para evitar confusiones. Por lo que se sugiere que en el evento de que surjan errores involuntarios al momento de elaborar el acta y estos se evidencien, estos sean aclarados mediante un acta de aclaración.

- **“Estructuración en la comunicación de la designación de supervisión”**

Conforme al CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE, se observa concurrencia simultánea de supervisiones de la UPME y la UNGRD con funciones específicas contenidas en el convenio. No obstante, se evidenció que en una de las designaciones de supervisión de la UNGRD como obligación se estipuló el seguimiento técnico, siendo esta una obligación en la supervisión de UPME, por lo que se sugiere en el caso de “concurrencia de supervisiones” efectuar la comunicación de designación al supervisor del contrato donde se especifique el tipo de seguimiento que debe hacerse a la ejecución contractual, de acuerdo a las funciones del convenio, con el fin de tener claridad sobre las actividades propias de la supervisión que va a ejercer.

Las situaciones antes descritas pueden incidir en la ejecución del contrato, en el eventual caso que surgiera dicha situación podría afectar el curso normal de la ejecución contractual, puesto que existiría un posible desconocimiento o adjudicación de los deberes y facultades en el ejercicio del seguimiento de la supervisión que le es designada.

- **“Clasificación del riesgo previsible”**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, determina que, en el pliego de condiciones o sus equivalentes, se debe identificar el “riesgo previsible”, bajo el entendido de que es aquel riesgo que se puede identificar y cuantificar en condiciones normales, conforme a lo siguiente: “mayor probabilidad del evento mayor previsibilidad del mismo”. Por lo tanto, el incumplimiento total o parcial, es un riesgo “no previsible” toda vez,

13

que tiene un procedimiento propio que compromete la responsabilidad contractual de las obligaciones derivadas de un contrato, y su no ejecución conlleva a una serie de consecuencias jurídicas enmarcadas específicamente en el Decreto 1082 de 2015, sección 3, Régimen de garantías, y su procedimiento regulado conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Frente a lo anterior se sugiere hacer un análisis del “riesgo previsible”, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes como lo indica la norma (Ley 1150 de 2007) en cada contrato y/o convenio en particular, con el fin de lograr los objetivos del proceso de contratación y la ejecución del mismo, bajo los principios que rigen a la Función Pública y la Contratación Estatal.

Es importante tener en cuenta que la identificación y valoración adecuada del riesgo previsible, permite establecer claramente en cuál de las partes recae la responsabilidad en el momento en que el riesgo se llegare a materializar, conocimiento y confianza de las partes frente al riesgo previsible, reducción en el desequilibrio económico y litigioso, al igual mayor probabilidad de éxito en los procesos judiciales que se llegaren adelantar por estas causas.

- “Levantamiento de actas”

Durante la actividad contractual con el fin de realizar el seguimiento y control de contrato es necesario que una vez que se realicen reuniones de manera presencial o virtual se proceda una vez finalizada la reunión al levantamiento de la correspondiente acta sobre los temas tratados y / o compromisos adquiridos, como evidencia del seguimiento que se efectúa al convenio y/o contrato en el seno de dichas reuniones.

14

VI. RIESGOS IDENTIFICADOS

Conforme al riesgo identificado en materia contractual “riesgo previsible” es importante que se analice en el proceso el riesgo mencionado y se definan en el momento de la elaboración de los estudios y documentos previos, en cada contratación particular conforme a lo establecido en el Art. 4 de la ley 1150 de 2007. El análisis se debe hacer con un enfoque integral y con acciones articuladas desde los procesos que intervienen en el proceso contractual que se adelante en la Entidad (Gestión Contractual, Subdirección General- Proyectos Especiales, Programa San Andrés, entre otros) y demás áreas que se vean inmersas en la elaboración y ejecución de procesos contractuales, a fin de fortalecer el riesgo previsible en la contratación.

VII. MEJORAMIENTO CONTINUO

Se observan oportunidades de mejora en el proceso respecto de las funciones del supervisor en dado caso que estas actúen simultáneamente al igual que en el análisis del “riesgo previsible”, de cada contrato en particular, los cuales deben estar tipificados, estimados y

asignados por las partes interviene en un contrato estatal. Por lo que se sugiere articular con las áreas involucradas para establecer mecanismos que fortalezcan el análisis del “Riesgo Previsible” en los estudios y documentos previos.

VIII. RECOMENDACIONES

- Se sugiere en el eventual caso de existir en el acta de inicio suscrita por las partes datos que no correspondan estos sean aclarados a través de un acta.
- Se sugiere en el caso de existir supervisiones concurrentes, el comunicado de designación de la supervisión contemple las funciones específicas contenidas en el convenio y/o contrato, con el fin de que se establezca las funciones que van hacer ejercidas por cada supervisión. Al igual se establezca una comunicación permanente entre las supervisiones durante la ejecución del contrato con el fin de optimizar los resultados del control y seguimiento.
- Se sugiere se analice de forma articulada con las áreas que intervienen en el proceso contractual, mecanismos para establecer el “riesgo previsible”, en la gestión contractual conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, artículo 4.
- Se sugiere una vez culminadas las reuniones de seguimiento y control (presencial o virtual) se levante la respectiva acta la cual a su vez estén suscrita por los asistentes.

15

IX. CONCLUSIONES

Con relación al objetivo de este informe se establece que el CONVENIO No. 9677-SAPII013-636-2016, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.-UPME- FUNDACIÓN ROCKY MOUNTAIN INSTITUTE y el CONTRATO No. 9677-20-205-2014, celebrado entre el FNGRD, FIDUPREVISORA S.A.- SUBATOURS S.A.S., los cuales se verificaron en la presente auditoria se encuentra adoptados conforme al Plan Estratégico, establecido en el Decreto 1081 de 2015, con el fin de generar desarrollo sostenible para el Archipiélago.

Como resultado del ejercicio auditor se identificaron oportunidades de mejora que permitirán corregir las desviaciones detectadas y dadas a conocer en párrafos anteriores, las cuales consideramos ayudarán a mejorar con el cumplimiento de los fines estatales con la continua y eficiente prestación de los servicios por parte de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto y así mismo garantizar la efectividad de la ejecución contractual en los proyectos que se adelanten en el Archipiélago de San Andrés.

Cabe resaltar que debido a las limitaciones de cualquier estructura de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no hayan sido detectadas bajo la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría, evaluación o seguimiento, previamente planeados. La Unidad y las áreas que la componen, son responsables de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y de prevenir posibles irregularidades. Así mismo, es responsabilidad del área la información suministrada, por cualquier medio, para la realización de esta actividad de manera oportuna, completa, íntegra y actualizada y la de informar en su momento las posibles situaciones relevantes y/o errores que pudieran haber afectado el resultado final de la actividad.

Agradecemos la atención prestada y esperamos contar con su disposición para adelantar las acciones de mejora a que haya lugar para corregir y prevenir posibles desviaciones y riesgos, de acuerdo con la el procedimiento acciones preventivas, correctivas y de mejora.

X. Anexos

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

16

PROFESIONAL RESPONSABLE

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

ORIGINAL FIRMADO

PROFESIONAL APOYO

Fecha elaboración: 23/04/2018
Elaboró: Ana Cabrera- Alejandro Cano
Revisó: German Moreno
Aprobó: German Moreno